

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: 2021-00307, DIVORCIO DE JOSE HORACIO NIETO ORTIZ,
contra: GLADYS DEL SOCORRO JIMENEZ HURTADO.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION.

Sr. Juez:

ALFONSO BARON ESPEJO, de las condiciones civiles y profesionales escritas al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial, de la parte demandante de la referencia, y a las vez, del reconvenido Sr. JOSE HORACIO NIETO ORTIZ, comedidamente me permito CONTESTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN de la referencia, reconvenida por la Sra. GLADYS DEL SOCORRO JIMENEZ HURTADO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía # 24.627.039, domiciliada en Zipaquirá Cundinamarca contra, con correo electrónico glasocoji@gmail.com Sr. JOSE HORACIO NIETO ORTIZ; mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 75.045.932, domiciliado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, con correo electrónico horacionieto932@gmail.com, contestación que hago dentro del término de ley, en la siguiente forma:

A LAS DECLARACIONES:

A LA PRIMERA: No me opongo, toda vez que fue pedida en la demanda principal, y así mismo por la demandante en reconvención.

A LA SEGUNDA: No me opongo, es lo que ordena la ley.

A LA TERCERA: No me opongo; es la etapa procesal siguiente al decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico. EL DIVORCIO.

AL HECHO PRIMERO: Se admite.

AL HECHO SEGUNDO: Se admite, aclarando que el apellido correcto de JHON EDISON, es JHON EDISON NIETO JIMENEZ. y GLORIA NANCY NIETO JIMENEZ

AL HECHO TERCERO: Se admite.

AL HECHO CUARTO: Se admite parcialmente, respecto a que se vio obligado a salir de la casa, en razón a que ella le hacia la vida imposible con su interminable cantaleta por todo; GRITOS A DIARIO, PALABRAS SOECES POR TODO Y POR CUALQUIER COSA, le prendía el equipo de sonido a todo volumen, y el reconvenido, tenía que alimentar, a DERLY TORRES, la novia de JHON EDISON

NIETO JIMENEZ, lo que hizo imposible al esposo reconvenido, vivir en su hogar, más nunca fue abandono; ella dio lugar a que tuviera que salir de la casa, palabras SOECES e irritantes que lo afectaron Psicológicamente su salud mental; **SE INADMITE** Respecto a la liquidación de la empresa Servinieto Ltda., en razón a que no fue por capricho del reconvenido, sino a dos causales: a) que fue de mutuo acuerdo de los socios JOSE HORACIO NIETO ORTIZ y GLADYS DEL SOCORRO JIMENEZ, y a la vez mediante el acuerdo de los demás socios para liquidar dicha sociedad (testimonio JHON EDISON NIETO JIMENEZ).

AL HECHO QUINTO: Se inadmite en razón a que lo afirmado del suicidio, ES ABSOLUTAMENTE FALSO, en razón a que el hijo fallecido JOSE HORACIO NIETO JIMENEZ, a partir de los 16 años, empezó a tomar bebidas alcohólicas con la hermana GLORIA NANCY NIETO ORTIZ, y con JHON EDISON NIETO JIMENEZ, hasta alicorarse con frecuencia; el Papá, JOSE HORACIO NIETO ORTIZ, lo reprendida fuerte y constantemente para que no se embriagara; al contrario la progenitora, GLADYS DEL SOCORRO JIMENEZ, le alcaheteaba el vicio del licor a los hijos antes citados, diciendo ante otros " viejo amargado h.p deje que los muchachos disfruten su vida...", al punto que JOSE HORACION NIETO JIMENEZ, llego a decir... "yo a quien carajo le hago caso, si a mi papá o a mi mamá..." así que el hijo común de la pareja extrema del litigio de la referencia, ante la depresión insostenible consecuencia del permanente grado de alicoramiento en que vivía, sumado el infierno de su hogar, termino suicidándose a los 21 años de edad; cabe precisar que para la época del año 2013, el reconvenido JOSE HORACION NIETO ORTIZ, ante el infierno que vivía en su hogar tuvo que salir de la casa a donde el amigo, HAROLD PEREZ, quien le alquiló una pieza para su dormida, por un valor \$200.000, maestro de construcción quien le consta de estos hechos bochornosos. (Testigo JHON EDISON NIETO JIMENEZ Y HAROLD PEREZ)

AL HECHO SEXTO: Se inadmite Por las misma razones expuestas en el precedente respuesta al Hecho Quinto, aclarando.

AL HECHO SEPTIMO: Se admite en lo que atañe a haberse ido del hogar, por las razones expuestas en la contestación a los **Hechos Quinto y Sexto**, mesurando que fue en 2013, por motivos narrados en el precedente **HECHO SEXTO**, es decir por el infierno de la embriaguez de los hijos, por el maltrato cruel e irrespetuoso que recibida de su esposa GLADIS DEL SOCORRO JIMENEZ HURTADO, de tal suerte que, JOSE HORACIO Y GLORIA NIETO JIMENEZ, continuaron aienda suelta, apoyados por la progenitora con vicio de la embriaguez; es decir, que ella impidió que el progenitor reprendiera a los hijos.

Tampoco **Se admite** la afirmación del supuesto abandono del hogar, ya que cuando estaban pequeños los hijos, JOSE HORACION NIETO ORTIZ, en razón a la necesidad del trabajo para entonces, tuvo que irse a una finca en Aguadas-Caldas, y GLADYS DEL SOCORRO JIMENEZ HURTADO, se negó rotundamente a irse con

el esposo y los 3 menores hijos; época, de 1990; resulta falso, de toda falsedad, que el esposo haya abandonado el hogar para la época de 1990, en que los hijos eran menores de edad, resultado, a la vez, falso de toda falsedad que el reconvenido, haya formado otro hogar, pues vive en Chía-Cundinamarca, con su hijo JHON EDISON NIETO JIMENEZ.

AL HECHO OCTAVO: Se admite.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho, si no la facultad de postular.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Sírvase, Sra. Juez, tener como tales las siguientes excepciones de mérito.

PRIMERA: La # 3 tasada en el Art 154 del Civil modificado por ley 1 de 1976 en concordancia con el Art.6 de la ley 25 de 1992, denominada "EL ULTRAJE CRUEL VERBAL Y PSICOLOGICO CAUSADO POR LA CONYUGUE EN RECONVENCION, A SU CONYUGUE RECONVENIDO."

RAZONES:

- a) Se admite parcialmente, respecto a que se vio obligado a salir de la casa, en razón a que ella le hacia la vida imposible con su interminable cantaleta por todo; GRITOS A DIARIO, PALABRAS SOECES POR TODO Y POR CUALQUIER COSA, le prendía el equipo de sonido a todo volúmen y se congraciaba con DERLY, la novia de, JHON EDISON NIETO JIMENEZ, teniendo que alimentar a dicha novia, lo que hizo imposible al esposo reconvenido, vivir en su hogar, más nunca fue abandono; ella dio lugar a que tuviera que salir de la casa, palabras SOECES e irritantes que lo afectaron Psicológicamente su salud mental; SE INADMITE Respecto a la liquidación de la empresa Servinieto Ltda., en razón a que no fue por capricho del reconvenido, sino a dos causales: a) que fue de mutuo acuerdo de los socios JOSE HORACIO NIETO ROTIZ y GLADYS DEL SOCORRO JIMENEZ, y a la vez mediante el acuerdo de los demás socios para liquidar dicha sociedad (testimonio JHON EDISON NIETO JIMENEZ).
- b) Se inadmite en razón a que lo afirmado del suicidio, ES ABSOLUTAMENTE FALSO, en razón a que el hijo fallecido JOSE HORACIO NIETO JIMENEZ,
- c) (q.e.p.d.) a partir de los 16 años, empezó a tomar bebidas alcohólicas con la hermana GLORIA NANCY NIETO ORTIZ, hasta alicorarse con frecuencia; el Papá, JOSE HORACIO NIETO ORTIZ, lo reprendida fuerte y constantemente para que no se embriagara; al contrario la progenitora, GLADYS DEL SOCORRO JIMENEZ, le alcahuetaba el vicio del licor a los hijos antes citados, diciendo ante otros "viejo amargado h.p deje que los muchachos disfruten su vida...", al punto que EDISON NIETO JIMENEZ, llego a decir... "yo a quien carajo le hago caso, si a mi papá o a mi mamá..."

así que el hijo común de la pareja extrema del litigio de la referencia, ante la depresión insostenible consecuencia del permanente grado de alcoholismo en que vivía, sumado el infierno de su hogar, terminó suicidándose a los 21 años de edad; cabe precisar que para la época del año 2013, el reconvenido JOSE HORACION NIETO ORTIZ, ante el infierno que vivía en su hogar tuvo que salir de la casa a donde el amigo, HAROLD PEREZ, maestro de construcción quien le consta de estos hechos bochornosos. (Testigo JHON EDISON NIETO JIMENEZ)

- d) Se admite en lo que atañe a haberse ido del hogar, por las razones expuestas en la contestación a los Hechos Quinto y Sexto, mesurando que fue en 2013, por motivos narrados en el precedente HECHO SEXTO, es decir por el infierno de la embriaguez de los hijos, por el maltrato cruel e irrespetuoso que recibida de su esposa GLADIS DEL SOCORRO JIMENEZ HURTADO, de tal suerte que, JOSE HORACIO Y GLORIA NIETO JIMENEZ, continuaron a rienda suelta, apoyados por la progenitora con vicio de la embriaguez; es decir, que ella impidió que el progenitor reprendiera a los hijos.
- e) Tampoco Se admite la afirmación del supuesto abandono del hogar, ya que cuando estaban pequeños los hijos, JOSE HORACION NIETO ORTIZ, en razón a la necesidad del trabajo para entonces, tuvo que irse a una finca en Aguadas-Caldas, y GLADYS DEL SOCORRO JIMENEZ HURTADO, se negó rotundamente a irse con el esposo y los 3 menores hijos; época, de 1990; resulta falso, de toda falsedad, que el esposo haya abandonado el hogar para la época de 1990, en que los hijos eran menores de edad, resultado, a la vez, falso de toda falsedad que el reconvenido, haya formado otro hogar, pues vive en chía con su hijo JHON EDISON NIETO JIMENEZ.

SEGUNDA: La # 7 tasada en el Art 154 del Civil modificado por ley 1 de 1976 en concordancia con el Art.6 de la ley 25 de 1992, denominada "LA CONDUCTA DE LA CONYUGUE EN RECONVENCIÓN CUYO COMPORTAMIENTO FUE TENDENCIOSO PERMITIENDO EL VICIO DESENFRENADO DEL LICOR A SUS HIJOS."

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS:

Sírvase Sr. Juez, tener como tales las siguientes:

I.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se sirva el Sr. Juez, citar a la demandante en reconvenición Sra. GLADYS DEL SOCORRO JIMENEZ HURTADO, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que el suscrito le formulará en audiencia pública.

II.- TESTIMONIALES.

El Sr. JHON EDISON NIETO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Chía- Cundinamarca, cuyo correo electrónico: jenj_27@hotmail.com.

El Sr. HAROLD PEREZ, mayor de edad, domiciliado en la vereda talauta Pacho – Cundinamarca. Con número de celular: 3224148336.

El Sr. Javier Salazar Gómez, mayor de edad, domiciliado en la calle 11# 6-21 Barrio Agua Claras –Aguadas Caldas, con número de celular 3104554642, desconociéndose correo electrónico.

El Sr. Andrés Fabián Castelblanco, mayor de edad, domiciliado en la calle 14Bis # 76b -17sur, con correo electrónico andrescastell_1404@hotmail.com, con número de celular 3176856467.

La Sra. María Yaneth Parra Alvarado, mayor de edad, domiciliado en la calle 14Bis # 76b -17sur, con correo electrónico yanethparra_1404@hotmail.com con número de celular 3142830819.

La Sra. Gloria Patricia, mayor de edad, domiciliada en la calle 56 # 35-a-56 Barrio Nicolás de Federman, con correo electrónico glopaco2009@hotmail.com, con número de celular 312561636.

Con los anteriores testimonios, pretendo probar las excepciones de mérito formuladas.

DESCONOCER Y TENER CONO NULAS LAS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito del Sr. Juez, tener por desconocidas y sin valor de mérito probatorio las siguientes pruebas documentales EXTRA JUICIO – EXTRA-PROCESALES, las cuales, al tenor de lo prescrito en el Art. 183, inciso 2 del Código General del Proceso, en razón a que fueron practicadas sin el lleno de los requisitos allí exigidos, concretamente en cuanto a que no se citó a la contra parte con la debida notificación de los art. 291 del C.G.P y art.292 del C.G.P., circunstancia que implica nulidad de las pruebas documentales objeto de desconocimiento: art 29 de la Constitución Nacional.

La declaración extra juicio rendida por la demandante en reconvención, la Declaración extra juicio rendida por la Sra. GLORIA NANCY NIETO JIMENEZ.
Declaración extra juicio rendida por la Sra. MARIA JOSE RUIZ TAVERA.
Declaración extra juicio rendida por la Sr. RAUL GUSTAVO AUZA COTE.
Declaración extra juicio rendida por la Sra. CENELIA HURTADO DE JIMENEZ.

A LOS ALIMENTOS PROVISIONALES SOCILITADOS POR LA DEMANDANTE EN RECONVENCION.

Me opongo rotundamente por las razones expuestas en cada una las excepciones de mérito denominadas, "EL ULTRAJE CRUEL VERBAL Y PSICOLOGICO CAUSADO POR LA CONYUGUE EN RECONVENCION, A SU CONYUGUE RECONVENIDO.", "LA CONDUCTA DE LA CONYUGUE EN RECONVENCION

CUYO COMPORTAMIENTO FUE TENDENCIOSO PERMITIENDO EL VICIO DESENFRENADO DEL LICOR A SUS HIJOS.”; por lo que surge de BULTO, la responsabilidad en cabeza de la cónyuge GLADYS DEL SOCORRO JIMENEZ HURTADO, de haber ocasionado las causales que dieron origen al Divorcio.

NOTIFICACIONES:

1.- A la demandante en reconvención, Sra. GLADYS DEL SOCORRO JIMENEZ HURTADO en la calle 13 # 31-A -09 Barrio Villa María Zipaquirá- Cundinamarca, con correo electrónico que aparece en el encabezamiento de la demanda de reconvención: glasocoji@gmail.com

2.- Al demandado reconvenido Sr. JOSE HORACION NIETO ORTIZ, en la calle 221 # 53-82, Bogotá D.C., (lugar de trabajo), correo electrónico que se indico en la demanda principal: horacionieto932@gmail.com

3.- Al suscrito ALFONSO BARON ESPEJO, en la calle 5 # 9-43 Of- 2.02, Zipaquirá. Con correo electrónico: alfonsobarones@yahoo.es

Del Sr. Juez,

Cordialmente,

ALFONSO BARON ESPEJO

C.C. # 3.265.795

T.P. # 71.212 del C.S.J.

Celular: 3123413983

E-mail: alfonsobarones@yahoo.es